

**RESOLUCIÓN No.765
30 de noviembre de 2023**

"Por medio de la cual se adopta el Reglamento de Distribuidores de la Lotería de Boyacá".

EL GERENTE GENERAL DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los Decretos Ordenanzales 722 del 31 de mayo de 1.996, 1366 de 2004 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo primero de la ley 643 de 2011 define el monopolio rentístico como la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, facultad que siempre se debe ejercer como actividad que debe respetar el interés público y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud, incluidos sus costos prestacionales y la investigación.

Que el Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único y Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, reglamenta la explotación, organización, administración, operación, control y fiscalización del juego de lotería tradicional de billetes de que trata el Capítulo III de la Ley 643 de 2001, modificada por la Ley 1393 de 2010.

Que el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, establece que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

Que la Lotería de Boyacá, con el ánimo de regular las relaciones con los distribuidores, establece el reglamento, el cual hace parte integral de los contratos de distribución, por tanto, se entiende que los distribuidores conocen su contenido y sus modificaciones al firmar los contratos atípicos de distribución.

Que mediante Acuerdo No.006 del 05 de noviembre de 2009 se conceden facultades al Gerente de la Lotería de Boyacá para realizar las modificaciones y actualizaciones a los Manuales y Reglamentos Internos adoptados por la empresa, para el normal funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión.

Que mediante Resolución No. 0054 del 01 de marzo de 2016 expedida por la gerencia general, se estableció el Reglamento de Distribuidores de la Lotería de Boyacá.

Que mediante Resolución 0107 del 31 de mayo de 2016, la gerencia general modificó parcialmente el reglamento de Distribuidores contenido en la Resolución 054 de 01 de marzo de 2016.

Que es necesario simplificar y racionalizar la normatividad interna de la Lotería de Boyacá aplicable a la regulación del Manual de Distribuidores, con el propósito de garantizar la eficiencia y la seguridad jurídica a la entidad.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de la Lotería de Boyacá,

RESUELVE:

Artículo 1. Adoptar el Reglamento de Distribuidores de la Lotería de Boyacá, cuyo texto es el siguiente:

CAPÍTULO I
DE LOS DISTRIBUIDORES

Artículo 2. Calidad de distribuidor. Será considerado Distribuidor de la Lotería de Boyacá, toda persona natural o jurídica solicitante, que después del análisis por parte del comité de cupos de los requisitos exigidos y mediante acta del mismo, se le apruebe la asignación de un cupo de billeteería impresa o en línea, se inscriba en el registro de distribuidores y suscriba el contrato atípico de distribución.

Artículo 3. Una vez perfeccionado el contrato de distribución e ingresado el nuevo distribuidor en el Registro de la Lotería de Boyacá, cualquier modificación que realice el Distribuidor en relación con su naturaleza jurídica, composición accionaria, cambio de razón social o cualquier otra, deberá ser informada de inmediato a la Entidad, la cual se reserva el derecho de mantener, suspender o terminar el contrato de distribución dadas las nuevas circunstancias que modifican el carácter del Distribuidor.

Artículo 4. La calidad de distribuidor es una figura de intermediación que no constituye agencia comercial, y por tanto no se configuran los requisitos a que haya lugar al reconocimiento de la prima comercial de acuerdo con lo establecido en el artículo 1324 del Código de Comercio y que tampoco se considera un contrato laboral.

Artículo 5. Los distribuidores deberán actualizar anualmente de oficio la información y documentos soportes relacionados con la situación financiera y jurídica de la empresa y del representante legal y/o Gerente, sin perjuicio de que la Lotería pueda requerirlos en cualquier momento.

Cuando se trate de cambio de razón social y/o Representante legal, el Distribuidor deberá informar a la Lotería de Boyacá y presentar los documentos requeridos para realizar los trámites pertinentes.

Parágrafo: En caso que el Distribuidor, su representante legal y/o gerente fallezca o presente algún impedimento en el ejercicio de sus funciones, se deberá notificar a la Lotería de Boyacá dentro de los cinco (5) días siguientes al suceso.

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN DE CUPOS, REGISTRO Y GARANTÍAS

Artículo 6. Definición de términos. Con el propósito de facilitar la interpretación y/o el alcance de los conceptos que se mencionan en el contenido de la presente Resolución, se define el significado de las siguientes categorías:

Cupo de billeteería: Se denomina cupo de billeteería a un número determinado de billetes de la Lotería de Boyacá en forma impresa y/o por medios electrónicos, asignados a un distribuidor mediante acta de comité de cupos y perfeccionado en el contrato atípico de distribución.

Cupo de endeudamiento: Valor máximo de deuda expresado en pesos que la Lotería de Boyacá le puede conceder a un distribuidor de acuerdo su capacidad financiera y operativa y/o a su promedio de ventas de los último diez (10) sorteos, conforme al concepto del comité de cupos y aprobado por la gerencia de la entidad.

Cupo adicional: Se denomina cupo adicional a un número determinado de billetes asignado de manera temporal por el tiempo que determine la Lotería a un distribuidor; dicha asignación podrá ser propuesta por iniciativa del distribuidor o del Subgerente Comercial y Operativo y aprobada por la Gerencia.

Cupo retenido: Se denomina cupo retenido a aquel cuyo despacho no se autoriza obedeciendo a motivos de mora en cartera, de garantías sin vigencia o por la no actualización de documentos. La retención del cupo quedará condicionada a la superación del hecho que dio lugar a la misma.

Cupo suspendido: Se denomina cupo suspendido a aquél que se encontraba retenido y ha dado lugar a iniciar el trámite de la exigencia de las garantías o a la ejecución de las acciones judiciales para la recuperación de los saldos adeudados por el Distribuidor moroso.

Cupo cancelado: Se denomina cupo cancelado a la terminación del vínculo contractual de manera unilateral por parte de la Lotería de Boyacá o por solicitud del distribuidor.

Artículo 7. Trámite de la solicitud de cupo. La persona natural o jurídica que pretenda ser distribuidor de la Lotería de Boyacá, deberá surtir el siguiente trámite:

1. Radicación de la solicitud con el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Entidad y en los formatos establecidos por la Lotería de Boyacá.
2. Diligenciamiento y radicación de los formatos SARLAFT
3. Revisión de documentación y cumplimiento de requisitos
4. Emisión de concepto por parte de: Loterías, Sistemas, Jurídica, Contabilidad y Cartera.
5. Presentación de conceptos ante el Comité de Cupos
6. Aprobación, aplazamiento o rechazo de la Solicitud
7. Asignación de código
8. Suscripción de contrato
9. Constitución de garantías
10. Registro en el Sistema
11. Despacho de Billetería

Artículo 8. Asignación y novedades de cupos. Lo relacionado con asignación, modificación, retención, cancelación y demás novedades de cupos se tramitará en el comité de cupos de la Lotería de Boyacá.

Artículo 9. Requisitos para asignación de cupo para la venta de lotería impresa o en línea. Toda persona natural o jurídica que aspire a ser distribuidor de la Lotería de Boyacá debe cumplir con los siguientes requisitos:

Para personas naturales

1. Formulario de solicitud diligenciado.
2. Copia del Rut.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del interesado.
4. Certificado de antecedentes fiscales y disciplinarios, judiciales y antecedentes de medidas correctivas.
5. Estados financieros a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la solicitud (balance general, estados de resultados), copia de la tarjeta profesional del contador y antecedentes disciplinarios expedido por la junta de contadores.
6. Declaración de renta del último año gravable y/o certificado de no declarante.
7. Certificación de cuenta de ahorros o corriente de un banco Entidad Financiera vigilado por la Superintendencia bancaria y una referencia comercial.
8. En caso de que esté vinculado con otra lotería, adjuntar certificado donde se evidencie la gestión comercial y que realiza el proceso de devolución de manera

- correcta. La Lotería de Boyacá determinara la oportunidad y conveniencia de verificar el sitio de dicho proceso.
9. Contar con las instalaciones y equipos necesarios para la devolución, los cuales serán verificados por la Lotería de Boyacá.
 10. Diligenciar formato SARLAFT. (se encuentra en la página web de la Lotería de Boyacá).
 11. Cuando la solicitud se refiera a la venta de Lotería en línea, siempre deberá llevarse a cabo la verificación de la infraestructura tecnológica por parte de la Lotería de Boyacá.
 12. Autorización para consultar permanentemente en las centrales de riesgo.
 13. Cámara de Comercio.

Para personas jurídicas

1. Formulario de solicitud diligenciado.
2. Copia del Rut.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
5. Certificado de antecedentes fiscales y disciplinarios, judiciales y antecedentes de medidas correctivas del representante legal y de la persona jurídica.
6. Estados financieros a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la solicitud (balance general, estados de resultados), copia de la tarjeta profesional del contador y antecedentes disciplinarios expedido por la junta de contadores.
7. Declaración de renta del último año gravable.
8. Certificación Bancaria de una Entidad vigilada por la superintendencia Financiera y una referencia comercial.
9. En caso de que esté vinculado con otra lotería, adjuntar certificado donde se evidencie la gestión comercial y que realiza el proceso de devolución de manera correcta.
10. Certificación que cuenta con las instalaciones y equipos necesarios para la devolución, los cuales serán verificados por la Lotería de Boyacá.
11. Certificación de contador o revisor fiscal donde se evidencie la afiliación al sistema de seguridades sociales y parafiscales de sus trabajadores.
12. Diligenciar formato SARLAFT. (se encuentra en la página web de la Lotería de Boyacá).
13. Cuando la solicitud se refiera a la venta de Lotería en línea, siempre deberá llevarse a cabo la verificación de la infraestructura tecnológica.
14. Autorización para consultar permanentemente a la Persona Jurídica, su representante legal y/o socios en las centrales de riesgo.

Parágrafo: Los solicitantes de cupos que se encuentren en inhabilidad o incompatibilidad según lo establecido en la Ley vigente, no podrán contratar con la Lotería de Boyacá, ni acceder al cupo de distribución de Billetería hasta no se supere dicha restricción.

Artículo 10. Requisitos para incremento de cupo billetería impresa o en línea. Para el incremento de billetería el Distribuidor deberá acreditar los requisitos exigidos de acuerdo al promedio de ventas para la asignación de cupos.

Artículo 11. Requisitos para la disminución de cupo. La disminución de cupo procede de manera unilateral por parte de la Lotería de Boyacá por reiterado incumplimiento de ventas o por solicitud del distribuidor.

Artículo 12. Aprobación de solicitudes: El proceso de aprobación de cada una de las solicitudes que presenten el Distribuidor se llevará a cabo siguiendo los parámetros del comité de cupos.

Artículo 13. Verificación de la información. La Lotería de Boyacá recibe, consulta, verifica y estudia la información y documentación aportada por el solicitante y resolverá sobre la solicitud de asignación, cancelación, incremento o disminución de cupo. (Estados Financieros, capacidad jurídica, infraestructura tecnológica, análisis comercial y de mercado).

Artículo 14. Respuesta al solicitante de cupo. Una vez estudiada la solicitud por el comité de cupos, la decisión será notificada al solicitante. En caso de que se apruebe el cupo, la Lotería de Boyacá le informará y a su vez remitirá la minuta del contrato indicándole los requisitos para su suscripción.

Artículo 15. Modificación unilateral del cupo asignado. La Lotería de Boyacá puede modificar los cupos asignados en cualquier momento, decisión que estará sustentada en un análisis objetivo de la situación del mercado, de los cambios del plan de premios cuando lo amerite o de acuerdo a las políticas internas de comercialización y proyección de ventas.

Artículo 16. Registro. La lotería de Boyacá asignará un Código al solicitante aceptado y procederá a perfeccionar el contrato atípico de distribución; se aprobarán por parte de la oficina Jurídica las garantías a que haya lugar y se hará el registro en el sistema de información de la Lotería de Boyacá.

Una vez confirmado el sorteo a partir del cual ingresa el nuevo distribuidor, la Subgerencia Comercial y Operativa, le remitirá al distribuidor toda la documentación requerida para el adecuado desarrollo del objeto contractual.

Artículo 17. Garantías. La asignación de los cupos de billetearía se efectuará garantizando la estricta protección de los recursos públicos, por lo que, para efecto de la legalización del contrato atípico de distribución, el distribuidor deberá constituir garantía, la cual está sujeta a las siguientes reglas:

Para venta de billetearía física

Para los distribuidores que ingresen por primera vez al registro de distribuidores de la Lotería de Boyacá, la garantía que deben constituir será por el 50 % del valor equivalente al valor del contrato.

Para los distribuidores con uno o más año de antigüedad, la renovación de la garantía la fijará Lotería de Boyacá discrecionalmente de acuerdo al comportamiento de venta y de pago, teniendo como base mínima la constitución de garantía del 25% hasta el 50% del valor del contrato.

Para venta de billetearía en línea

Para cupos en línea, se exigirá mínimo el 5% del valor del contrato. Después de un año se constituirá la garantía de acuerdo al promedio de venta del valor del contrato inicial, dependiendo el valor de las ventas brutas de los últimos cuatro (4) sorteos, información que suministrará la Subgerencia Comercial y Operativa. Con la suscripción de un nuevo contrato siempre deberá llevarse a cabo el ajuste de la Garantía.

Artículo 18. Serán aceptables las siguientes garantías:

- Póliza única de cumplimiento expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia.
- Fiducia Mercantil en garantía.
- Títulos valores debidamente endosados a favor de la Lotería de Boyacá a discreción de la misma.
- Depósito de dinero en efectivo y/o CDT debidamente endosado a favor de la Lotería de Boyacá con Certificación del Banco.

-Hipoteca en primer grado verificada y aceptada por la Lotería de Boyacá.

Parágrafo primero: En todo caso, el distribuidor, al momento de la suscripción del contrato de distribución y/o renovación, constituirá un pagaré en blanco y carta de instrucciones a favor de la Lotería de Boyacá.

Parágrafo segundo: Para cupos adicionales, el porcentaje a garantizar será el mismo establecido para el cupo principal. En ningún caso podrá despacharse cupo adicional sin la previa verificación de la constitución de la garantía del cupo aprobado en el contrato. A discrecionalidad de la Lotería de Boyacá.

Parágrafo tercero: En caso de que la garantía sea a través de certificado de depósito a término (CDT), el distribuidor deberá entregar el título original junto con la certificación bancaria donde conste el respectivo endoso en propiedad a favor y aceptado por la Lotería de Boyacá.

Parágrafo cuarto: Será responsabilidad exclusiva del distribuidor, el mantener vigente la garantía y efectuar de oficio su renovación o la actualización a que haya lugar, para lo cual solicitará la información necesaria a la Lotería de Boyacá. No obstante, la Entidad deberá efectuar el control correspondiente.

Parágrafo quinto: Las garantías constituidas a favor de la Entidad antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se mantendrán en las condiciones en que fueron expedidas y permanecerán vigentes hasta el vencimiento de su término, su eventual renovación se efectuará conforme a lo dispuesto en este reglamento.

Parágrafo sexto: Para los sorteos extraordinarios que realice la lotería de Boyacá, la entidad modificará los contratos y exigirá al Distribuidor la ampliación de las respectivas garantías por el término indicado en el acto de modificación del contrato. A discrecionalidad de la Lotería de Boyacá.

ARTÍCULO 19. Retención de cupos. Son causales para la retención del cupo las siguientes:

1. Incumplimiento en el pago de billetearía conforme a los valores liquidados por la Lotería de Boyacá y comunicado mediante la página web de la Lotería.
2. Incumplimiento reiterado en el pago de premios a cargo del Distribuidor.
3. Reiteradas fallas en los procesos de la devolución de la billetearía no vendida a través de los medios establecidos y dentro de la hora señalada hasta tanto el distribuidor evidencie acciones de mejora.
4. Negativa, mora o displicencia para dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Lotería de Boyacá.
5. Distribución de Lotería en zona distinta a la establecida en el contrato.
6. Uso inadecuado de las guías para la recolección de la billetearía.
7. Cualquier causal sobreviniente de inhabilidad para contratar con el Estado hasta tanto sea superada.
8. Diferencias reiteradas entre los reportes físicos y magnéticos de devolución.
9. No entrega oportuna del físico de la devolución y de premios.
10. No actualización o renovación oportuna de la garantía.
11. No actualización oportuna de la información legal y financiera.
12. Las causales contempladas en el respectivo contrato de distribución y en la Ley.

Parágrafo primero: La billetearía de cupos retenidos quedará entonces disponible para que la Subgerencia Comercial disponga su comercialización con otro distribuidor o su destrucción conforme al procedimiento.

Parágrafo segundo: El Subgerente Comercial y Operativo podrá disponer los cupos retenidos en estado de contingencia hasta por cinco (5) sorteos.

Artículo 20. Cancelación de cupos. Son causales para la cancelación del cupo las siguientes:

1. Solicitud del distribuidor.
2. Muerte o impedimento legal del distribuidor.
3. Encontrarse suspendido el cupo por más de cinco (5) sorteos.
4. En caso de personas jurídicas, la disolución de la sociedad o apertura de procesos de liquidación obligatoria.
5. Distribución comprobada de lotería falsa o adulterada.
6. Cuando se comprueben manejos irregulares del cupo de billete o de los pagos derivados de la comercialización.
7. Ocurrencia de hechos que conlleven inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses respecto del distribuidor.
8. Comportamiento de ventas que no conlleve a una adecuada relación costo - beneficio para la Lotería de Boyacá.
9. Por omisión de acciones tendientes a superar continuas dificultades en el envío de la devolución.
10. Negarse a participar en las actividades promocionales dispuestas por la Lotería que demanden su cooperación.
11. Haber dado lugar a la exigencia de las garantías o a la ejecución de las acciones judiciales.
12. Las demás causales contenidas en el contrato.

Parágrafo: Previo concepto favorable del comité de cupos, la cancelación del cupo se declarará mediante acto administrativo motivado expedido por la Gerencia General, debiendo procederse a la liquidación del contrato. Contra dicho acto procederá el recurso de reposición.

Artículo 21. VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato atípico de distribución estará determinado por el número de billetes físicos y/o virtuales representados en valor neto y entregado a cada distribuidor para su venta, el cual se fijara por la suma del valor de un (1) cupo aprobado por el Comité.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDAD DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ

Artículo 22. Entrega de billete. Para cupos de billete en Línea, la Lotería dispondrá oportunamente la mezcla correspondiente a la numeración pactada en el contrato, al igual que impartirá las instrucciones técnicas a que haya lugar para efectos de la devolución y el reporte de premios pagados.

Tratándose de billete impresa La Lotería de Boyacá por intermedio de la firma impresora entregará con la suficiente antelación, los billetes al distribuidor mediante remisión según el cupo asignado, en el domicilio establecido para tal efecto, en paquetes cerrados y rotulados con el nombre del distribuidor y el número de billetes que contiene, asumiendo el distribuidor la responsabilidad por la custodia de la billete.

Parágrafo: El despacho de los cupos que hayan sido retenidos quedará sujeto a que se supere el motivo que dio lugar a la retención. Si cinco (5) días antes a realizarse el sorteo NO han superado el motivo (art.19 de este manual), serán catalogados como disponibles y se procederá a su reubicación o destrucción.

Para cupos en línea, la retención se traducirá en retirar del juego el cupo de numeración asignado, de lo cual se notificará al distribuidor por lo menos cinco (5) días antes de la apertura de la venta para el correspondiente sorteo.

La Lotería de Boyacá se reserva el derecho de suspender el envío de billetearía a uno o a todos los distribuidores sin que este hecho constituya incumplimiento por parte de la Entidad.

Artículo 23. Costos. Para los cupos de billetearía impresa, la Lotería asumirá los costos de entrega en la sede del Distribuidor y de la devolución de la billetearía no vendida, así como de los premios reconocidos por el distribuidor, los cuales deben ser empacados aparte en bolsa de seguridad que provee la Empresa recolectora y con relación en planilla independiente.

Artículo 24. Cambios de fechas. Cuando sea necesario modificar la fecha y hora en que se realice el sorteo, la Lotería de Boyacá comunicará esta novedad con la antelación necesaria.

Artículo 25. Liquidación. La Lotería de Boyacá notificará semanalmente a través de la página web de la Entidad, la liquidación del sorteo jugado. El distribuidor pagará la totalidad del valor liquidado dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la expedición de la liquidación a través de las cuentas de recaudo de la red bancaria autorizado de los canales virtuales que la Lotería disponga para el efecto, so pena de incurrir en las causales del Art.19 de este mismo manual.

Artículo 26. Estados de cuenta. La Lotería de Boyacá a través del link "Distribuidores" de la página web de la Entidad, dispondrá los estados de cuenta del Distribuidor al día.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDAD DEL DISTRIBUIDOR

Artículo 27. Recibo del cupo de billetearía. El distribuidor recibirá el cupo de billetearía remitida por la Lotería de Boyacá en la fecha en que la empresa contratada para el efecto realice la entrega, la cual se efectuará en el último domicilio registrado. El Distribuidor deberá verificar que la billetearía corresponda al cupo asignado, cantidad de billetes, número de sorteo y fecha de realización. El distribuidor firmará las guías de remisión correspondientes y en caso de presentarse novedad sobre el recibo del cupo, deberá comunicarla dentro de las 24 horas siguientes a la Subgerencia Comercial y Operativa. Si dentro de este plazo no se reciben observaciones, se entenderá recibida a satisfacción.

Artículo 28. Venta de billetearía. El distribuidor colocará para la venta toda la billetearía física o virtual asignada, procurando la venta de la totalidad de la billetearía recibida de acuerdo con las fechas establecidas para la realización de los sorteos, al precio de venta al público establecido o autorizado por la Lotería de Boyacá.

Artículo 29. Premios. El distribuidor se encarga de hacer llegar a la Lotería de Boyacá los premios pagados, debidamente embalados a la Lotería de Boyacá en el transcurso de la semana de acuerdo a los términos establecidos por la Entidad.

Artículo 30. Liquidación del sorteo: El distribuidor deberá pagar el valor total liquidado en cada sorteo sopena de retención del cupo.

Artículo 31. Inexistencia de relación laboral. La relación contractual existente entre la Lotería de Boyacá y sus distribuidores es exclusivamente comercial y bajo ninguna circunstancia se generará relación laboral con ellos o con los vendedores de lotería.

CAPÍTULO V

DEVOLUCIÓN DE LA BILLETERÍA

Artículo 32. Procedimiento. El día del sorteo a partir de las dos de la tarde (02:00 pm) y hasta las nueve y quince de la noche (09:15 pm), directamente al servidor en la nube

destinado por la Entidad, al cual se puede acceder a través de la página web de la Lotería de Boyacá; los distribuidores procederán a reportar a través de archivos planos la información de billetes o fracciones no vendidos, teniendo en cuenta las disposiciones que sobre el particular emita la Superintendencia Nacional de Salud, Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar y bajo los parámetros dispuestos por la Lotería de Boyacá.

La información será recibida por la Lotería de Boyacá según el programa de sistematización establecido, el cual reporta automáticamente al distribuidor mensajes de confirmación de la trasmisión del archivo.

El distribuidor responderá por la veracidad de lo reportado y solo se termina el trámite de envío del reporte, cuando el archivo enviado en la hora establecida sea validado y procesado por la Lotería de Boyacá y confirmado por el distribuidor vía telefónica.

El distribuidor será responsable del pago de premios por billetes o fracciones vendidos y que se encuentren reportados como devueltos.

Si existe el reporte del mismo billete o fracción de manera simultánea por dos Distribuidoras, el sistema lo dejará reportado como devuelto a la Distribuidora a la que fue despachado e inmediatamente la Lotería iniciará la revisión de la billetería física de los dos Distribuidores para verificar el que erróneamente lo envío, para tomar las medidas sancionatorias a que haya lugar.

Excepcionalmente, se aceptará devolución de otro distribuidor diferente al despachado, siempre y cuando, los distribuidores se encuentren en el mismo departamento.

Parágrafo primero: El archivo de devolución que no sea reportado antes de las nueve y quince (09:15 pm) del día en el que se realiza el sorteo, por los medios establecidos en este reglamento o no cumpla con las especificaciones impartidas por la Lotería, se declara como venta total a cargo del distribuidor sin que haya lugar a reclamación, a menos que se demuestre la ocurrencia de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, circunstancia que deberá comunicarse y demostrarse a la Lotería de Boyacá dentro de los tres (3) días siguientes al sorteo.

Parágrafo segundo: Las Distribuidoras de Venta en Línea, que comercialicen en más de un Departamento, adicional al reporte del archivo plano de billetes o fracciones no vendidos, deben reportar en los mismos horarios un archivo con información por Departamento de billetes o fracciones vendidas, según el formato exigido por la Lotería de Boyacá.

Artículo 33. Control. Los distribuidores deberán devolver la billetería impresa no vendida debidamente perforada. La perforación debe hacerse para efectos de seguridad en la parte central de la fracción sin afectar el código de barras, el cual debe estar libre de enmendaduras, tachaduras, grapas o cualquier otro elemento que impida la lectura. Dicha billetería debe ser entregada a la empresa de transporte de carga contratada por la Lotería de Boyacá para tal efecto, antes de las nueve de la noche (09:00 pm) del día en que se efectúe el sorteo. El incumplimiento de la presente norma será causal de cobro de la fracción o billete al Distribuidor.

Durante la semana siguiente a la realización del sorteo, la Lotería de Boyacá procederá a efectuar la lectura óptica de control selectivo, para determinar si lo reportado en el archivo de devolución, por página web o internet y su respectiva planilla coinciden con la devolución física.

Si la Lotería de Boyacá encuentra una inconsistencia o irregularidad en la devolución realizada por los distribuidores, iniciará las investigaciones administrativas a que haya lugar y formulará la denuncia ante las autoridades competentes si a ello hubiere lugar y es causal para la terminación del contrato.

CAPÍTULO VI

PAGO DE PREMIOS

Artículo 34. El cobro de premios de la lotería de Boyacá está sujeto al procedimiento que para el efecto disponga la Entidad conforme al acuerdo 574 de 2021 del CNJSA y las demás normas vigentes.

34.1. Premios por aproximaciones billete tradicional

34.1.1. Premios cuyo valor sea menor a la base para la ganancia ocasional

El ganador entrega a su vendedor o lotero de confianza el premio, el cual confronta con la hoja de resultados y verifica el valor ganado por el respaldo del billete conforme al plan de premios, ofreciéndole al ganador la posibilidad de recibir su premio en efectivo o hacer recambio por lotería de próximos sorteos. El vendedor entrega al distribuidor el premio pagado.

El ganador entrega en la Distribuidora el premio, este verifica su autenticidad y confronta con la hoja de resultados o página Web de la Lotería de Boyacá el valor del premio y lo paga.

34.1.2. Premios cuyo valor este entre la base mínima para aplicar el impuesto de la ganancia ocasional y hasta las 140 UVT

El ganador debe diligenciar en su totalidad con la ayuda del distribuidor el Registro RCO-01 Cobro de premios (dispuesto en la página Web de la Lotería de Boyacá) y adjuntar fotocopia del documento de identidad y RUT. El ganador recibe el pago de su premio en efectivo. El Distribuidor envía el premio con sus soportes a la Lotería de Boyacá.

34.1.3. Premios cuyo valor este entre las 140 UVT y los diez millones (\$10.000.000)

Estos premios serán pagados en la tesorería de la Lotería de Boyacá; con la siguiente excepción: 1- Con el Registro RCO-01 Cobro de premios diligenciado por el ganador, el distribuidor solicita autorización para el pago del premio al correo electrónico operativa@loteriadeboyaca.gov.co, si la solicitud cumple con lo requerido, el distribuidor recibirá la respuesta dentro de los tres siguientes días hábiles (como máximo) a través de un correo electrónico. La Entidad tendrá la potestad de autorizar o no el pago del premio, si es autorizado el ganador recibe su dinero y el distribuidor envía el premio a la Entidad; en caso de no ser autorizado, el ganador deberá presentarse en las instalaciones de la Lotería de Boyacá para el trámite de su pago.

34.1.4. Premios mayores a \$10.000.000 y bonificación por venta del mayor

Todos los premios superiores a \$10.000.000,00 sin excepción alguna serán pagados en la tesorería de la lotería de Boyacá, ubicada en la Calle 19 Nro.9 -35 Piso 3 de la ciudad de Tunja Boyacá.

Pago de la comisión por la venta del premio mayor (0.5%) valor del premio. El porcentaje correspondiente al distribuidor se cargará en su cuenta. El vendedor debe presentar el cabezote del billete ganador, para el caso de venta en línea presentará una certificación de venta del premio, diligencia el Registro RCO-01 Cobro de Premios adjunta soportes y lo entrega en la distribuidora para su posterior envío o se podrá presentar en las instalaciones de la lotería de Boyacá, donde se tramitará la correspondiente orden de pago.

34.1.5. Pago de premios vendidos en línea

Cuando el valor del premio es menor a la base para aplicarle el impuesto de ganancia ocasional, el distribuidor remitirá a la lotería de Boyacá el archivo magnético de los premios pagados durante la semana, al correo que para tal efecto determine la lotería de

Boyacá. De igual manera debe remitir reportes de visado y confirmación de pago de premios generados desde su Plataforma tecnológica, planilla de liquidación de premios en la que se discrimine cada sorteo, tipo de premio, valor bruto, valor neto debidamente firmados por los responsables y representante legal de la distribuidora.

Una vez recibido el archivo magnético se procederá a su validación y cargue en el sistema de la Entidad, y cargue a la cuenta del Distribuidor.

Los premios pagados por los distribuidores por venta en línea o de forma virtual cuyo valor este entre la base para aplicarle el impuesto de ganancia ocasional y las 140 UVT tendrán el mismo procedimiento del numeral 34.1.2 de este capítulo.

Los premios pagados por los distribuidores por venta en línea o de forma virtual cuyo valor este entre las 140 UVT y los \$10.000.000 deben cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 34.1.3 de este capítulo, para poder ser cargados a la cuenta del distribuidor.

Los premios o billetes ganadores, el distribuidor respectivo deberán certificar su autenticidad y venta, previa solicitud de la Entidad.

34.1.6. Recepción de premios por los distribuidores

El distribuidor de común acuerdo con el ganador podrá bajo su responsabilidad recibir los premios que por su condición se pagan en la tesorería de la lotería de Boyacá, adjuntando el Registro RCO-01 Cobro de premios y sus anexos según corresponda, posteriormente los enviará a la Entidad donde se tramitará el correspondiente pago y se comunicará al ganador

34.1.7. Envío de Premios pagados por los distribuidores

El distribuidor siguiendo el protocolo autorizado por la Lotería de Boyacá para el envío de premios, con la devolución, en sobre cerrado envía los premios pagados en la semana (con sus soportes según corresponda), relacionando en una planilla las fracciones, nombre del premio, sorteo, valor bruto y valor neto o pagado.

La Entidad verifica que los premios cuyo valor aplique el impuesto de ganancia ocasional cumplan con los requisitos indicados en Registro RCO-01 Cobro de premios, si cumplen, se procede a la correspondiente lectura, cargando el impuesto al ganador y el valor neto a la cuenta del distribuidor. Los premios que no cumplan con los requisitos indicados No serán cargados a la cuenta del distribuidor.

34.1.8. Recepción por parte de los distribuidores de billetes ganadores de premios promocionales en especie.

Cuando el valor del premio es menor a la base para aplicarle el impuesto de ganancia ocasional, el distribuidor de común acuerdo con el ganador y bajo su responsabilidad recibirlos billetes ganadores de promocionales, junto con la copia del documento de identidad (en la cual deben relacionar: dirección de residencia completa y teléfono), el distribuidor envía estos billetes con los premios cada semana a la lotería de Boyacá.

Cuando el valor del premio es igual o mayor a la base para aplicarle el impuesto de ganancia ocasional, debe adjuntar el Registro RCO-01 Cobro de premios, RUT, documento de identidad.

La Entidad previa confirmación con el ganador enviará a cada uno de los ganadores por correo certificado a la dirección registrada el permiso correspondiente.

Parágrafo primero: Ningún distribuidor pagará premios mayores a \$10.000.000 (incluida la comisión por la venta del premio mayor pagada al vendedor), pero si podrá recibir el

premio del ganador con el "Registró "RCO-01 Cobro de premios "y sus anexos (RUT, fotocopia del documento de identidad, certificación bancaria) para su posterior envío a la Lotería de Boyacá, o el ganador podrá presentarse en sus instalaciones ubicadas en la calle 19 Nro.9-35 Piso 3 de la ciudad de Tunja - Boyacá a cobrar el premio; El distribuidor que pague un premio sin los requisitos establecidos por la Lotería de Boyacá, se dará por terminado el contrato atípico de Distribución.

Parágrafo segundo: Cuando el valor del premio es sujeto de aplicarle la retención en la fuente, se debe diligenciar el Registro RCO-01 cobro de premios, adjuntándolo y enviándolo junto los soportes del ganador anteriormente mencionados.

Parágrafo tercero: Para todos los eventos en los que un mismo billete sea acreedor de dos (02) premios diferentes, la Lotería de Boyacá solo reconocerá el de mayor valor.

Parágrafo cuarto: Para el pago de premios el Distribuidor exigirá al ganador el diligenciamiento del Registro RCO-01 cómo de premios en los términos exigidos por CNJSA.

Artículo 35. Responsabilidad. El distribuidor será el único responsable en los casos en que haya pagado secos y aproximaciones sobre billetes o fracciones reportadas como devueltas, adulterados, falsos, declarados fuera de juego por cualquier causa o no premiados. Así mismo, será responsable por el valor de retenciones no efectuadas.

Artículo 36. Hurto o pérdida de billetería. En caso de que la billetería este en poder del distribuidor y sea hurtada o extraviada antes del sorteo, el distribuidor procederá a formular la denuncia respectiva ante la autoridad competente y comunicará de manera inmediata a la Lotería de Boyacá y esta Billetería se entenderá como vendida la cual será pagada por él distribuidor y cargada a la factura del sorteo.

Parágrafo: Una vez el distribuidor reciba la billetería enviada a través de la empresa transportadora, será este, el único y exclusivo responsable de cualquier situación de hurto o pérdida, por lo que este deberá asumir los costos que puedan ocasionarse.

Artículo 37. Precios. El valor que el distribuidor pagará a la Lotería de Boyacá por billete, será el que resulte de la diferencia entre el precio al público y la comisión pactada en el contrato.

CAPÍTULO VII

ZONA DE DISTRIBUCIÓN

Artículo 38. Zonas de distribución. El distribuidor venderá los billetes de La Lotería de Boyacá, únicamente en la zona geográfica establecida en el contrato, en caso contrario incurrirá en causal de retención del cupo y asumirá las consecuencias que de esta conducta se deriven.

El distribuidor conoce que la Lotería de Boyacá utiliza diferentes distribuidores en la misma zona y para la misma finalidad; por lo tanto, no adquiere por la suscripción del Contrato derechos de exclusividad de ninguna clase para la distribución de la Lotería de Boyacá.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39. Publicidad. El distribuidor no podrá llevar a cabo ninguna actividad publicitaria o promocional en la que se use el nombre, logotipo o cualquier otro distintivo de la Lotería de Boyacá sin el previo consentimiento escrito de ésta.

Artículo 40. Carácter de las responsabilidades del distribuidor. El carácter de Distribuidor no lo faculta por sí mismo para representar a la Lotería de Boyacá en aquellas actividades que le son propias, salvo que expresamente así se autorice; no será su agente y no está autorizado para celebrar o adelantar negocios en su nombre.

Artículo 41. Riesgos. Todos los riesgos sobre la guarda, custodia, tenencia y transporte de los billetes recibidos por el distribuidor, así como el envío de los billetes premiados, que no se ejecuten con sujeción a lo dispuesto por este manual y por el contrato de distribución, serán de responsabilidad del distribuidor.

Artículo 42. Publicación de resultados. La Lotería de Boyacá publicará los resultados de cada sorteo en su página WEB y redes sociales, y se le informará a cada distribuidor mediante volantes. El sorteo del premio mayor será transmitido en directo por un canal de interés público nacional y/o regional en el día, hora y lugar señalado en el cronograma de sorteos.

Artículo 43. Sorteos extraordinarios. Los sorteos extraordinarios que la Lotería de Boyacá realice, se regirán por las disposiciones contempladas en este reglamento.

Artículo 44. Integralidad y complementariedad. El presente Reglamento hace parte integral del Contrato de distribución y venta de Lotería, en consecuencia, integra y complementa el contrato atípico de distribución.

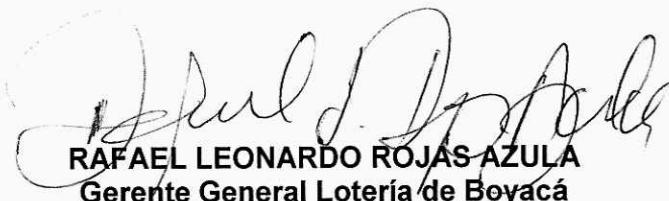
Artículo 45. Notificaciones. Para todos los efectos derivados de este Reglamento, la sede de la Lotería De Boyacá será la calle 19 No. 9-35 de la ciudad de Tunja.

Las comunicaciones que se deriven de la ejecución del contrato podrán notificarse al distribuidor, por cualquiera de los siguientes medios: Correo certificado a la última dirección registrada por el distribuidor, correo electrónico señalado por el distribuidor.

Artículo 46. Vigencia y derogatoria. La presente Resolución surte efectos a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones No. 0054 del 01 de marzo de 2016 y 0107 del 31 de mayo de 2016 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Notifíquese y cúmplase

Dado en Tunja a los treinta (30) días del mes de Noviembre de dos mil veintitrés (2.023)



RAFAEL LEONARDO ROJAS AZULA

Gerente General Lotería de Boyacá

Elaboro: Luis Gabriel Torres Palacios /Eloy Rocío Bonilla Cruz
Revisor: Melissa Jised Flórez Vilalobos
Edmundo Flórez
Fabián Enrique Parra Pinto
Jaime Alirio Vargas Albarracín
Nidia Nair Coy Pulido
Luis Humberto Salamanca Llach
Luis Fernando Araque Perico
Rodolfo Armando González Delgadillo
Germán Ricardo Barbosa Granados
Luz Oneida Forero Guerrero

